

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO	DORALBA VELEZ PEREZ
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00097
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NO.	683

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - **Coophumana** a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DORALBA VELEZ PEREZ**, identificada con cedula número 32.308.658.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA representado por el Doctor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, identificado con NIT 900.528.910-1, en la en contra del señor **DORALBA VELEZ PEREZ**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ N° 8665039.

- a) **Por concepto de Capital:** DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.329.700), contenidos en el Certificado de derechos patrimoniales.

b) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.329.700) causados desde el **29 de septiembre de 2022**, hasta el pago efectivo de toda la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para cumpla con la obligación de cancelar la acreencia y se advierte que tiene diez días (10), para proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la presente notificación.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, identificado con cedula 98.556.298 y tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d939139c01fe19300897c1ad8c8ebd8df1a79be7abdb9b8052e3f2094b0c742**

Documento generado en 31/10/2022 02:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>